

Señora Juez, a su Despacho la presente solicitud, informándole que la parte demandada, solicita aclaración del fallo del proceso de la referencia. Sírvese proveer.

Barranquilla, 29 de noviembre de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Noviembre Veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud presentada por la parte demandada en la que solicita aclaración del fallo de fecha 19 de abril de 2021, considera la suscrita que no hay lugar a trámite a dicha solicitud por ser extemporánea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. No acceder a la presente solicitud de la parte demandada, de conformidad con lo argumentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

FRO.

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddec1b3ed3023bf82ac643e6e8860de51b0ab33caa26d8e7f31acf90d2ba3f7**

Documento generado en 29/11/2022 04:04:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**